

 HOSPITAL del ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 891.380.070-8	GESTION GERENCIAL CONTROL DOCUMENTAL CONTRATO		CODIGO	120-009-042
			VERSION	03/2012
			FECHA	Marzo /2012
			REVISION	Marzo /2012
			PAGINA	Página 1 de 5
			ORIGINAL	

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
NÚMERO 019 – 2016**

OBJETO : APOYO DIAGNOSTICO EN LABORATORIO CLÍNICO AUTOMATIZADO DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN; PREVIA REMISIÓN DEL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA, LECTURA E INFORME DE CITOLOGÍAS A LAS PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO.

CONTRATISTA : ANGEL DIAGNOSTICA S.A Nit. 805013591-8

REPRESENTANTE LEGAL : RODRIGO BARBATO ANGEL.

VALOR: : (\$18.000.000.00)

CONTRATANTE : E.S. E. HOSPITAL DEL ROSARIO Nit. 891380070-8

DURACION : (02) DOS MESES

Entre los suscritos a saber, **VERONICA ISAZA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.112.956.284 expedida en Ginebra Valle, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 011 del 06 de Enero de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de ginebra Valle y posesionada en la Institución el día 06 de Abril de 2016, a través de la cual se le concede poder amplio y suficiente para suscribir contratos en derecho y obligaciones en representación de la **EL HOSPITAL**, por una parte y **RODRIGO BARBATO ANGEL**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.836.347 expedida en Cali Valle, actuando en calidad de representante legal de **ANGEL DIAGNOSTICA S.A** quien para todo efecto será la parte Contratista y en adelante así se denominará, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**, el cual se rige por las cláusulas convenidas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en las normas del derecho privado en virtud del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en las disposiciones que la reglamentan y modifican: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** a prestar total autonomía los servicios de Laboratorio Clínico Automatizado Nivel II a las personas afiliadas al régimen contributivo que tienen contrato con la E.S.E y al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud legalmente carne tizados en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con su capacidad instalada, sus recursos humanos y físicos, dirección técnica y científica, en concordancia con el Plan Obligatorio de Salud. **PARAGRAFO PRIMERO:** Expresamente las partes convienen, que la prestación de los servicios de Laboratorio Clínico Automatizado Nivel II contratados, deberán ser prestados en las instalaciones del **CONTRATISTA**, previa remisión de las muestras de parte de la E.S.E Hospital del Rosario la orden debe de ir firmada por Bacterióloga Perteneciente al Institución. Expresamente las partes convienen contratar los servicios de Lectura e Informe de Citologías para ser prestados en las instalaciones del **CONTRATISTA** ubicadas en la AV 2N # 22N 19 de la Ciudad de Santiago de Cali. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Acciones de **DIAGNÓSTICO DE LA SALUD** que comprende el Convenio son: 1- Apoyo diagnostico en laboratorio clínico automatizado del segundo nivel de atención; previa remisión del a bacterióloga de la **ESE HOSPITAL DEL ROSARIO**, además del sello con el nombre del usuario y régimen social al que pertenece. **PARAGRAFO TERCERO:** Lo anterior de conformidad con la cobertura del **PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**, lo dispuesto en Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y con sujeción al cumplimiento del Sistema Único de Habilitación y en especial a la definición de responsabilidades de atención según instituciones y profesionales, en concordancia con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Decreto 2309 de 2002 y en Resolución 1439 y demás normas que los modifiquen, complementen y sustituyan. **PARAGRAFO CUARTO:** El sitio de atención para la prestación del servicio será en las instalaciones de **ANGEL DIAGNOSTICA S.A**, en la AV 2N # 22N 19 Municipio de Cali Valle.El presente contrato tiene por objeto el suministro de Servicios de análisis de Estudios en **LABORATORIO**



 HOSPITAL DEL ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 891.380.070-8	GESTION GERENCIAL CONTROL DOCUMENTAL CONTRATO		CODIGO	120-009-042
			VERSION	03/2012
			FECHA	Marzo /2012
			REVISION	Marzo /2012
			PAGINA	Página 2 de 5
			ORIGINAL	

CLINICO.SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Esta se obliga, a) Entregar los resultados de laboratorio remitidos de la E.S.E. y Prestar el servicio de lectura de citologías y/o Citopatología a las placas tomadas por el personal de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, identificando a las usuarias con el carnet y adjuntando además del documento de identidad correspondiente, 1.- Orden firmada y sellada por personal médico de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** y autorizada por la Gerencia. 2.- Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de Salud correspondiente. Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea, de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes cumpliendo con los parámetros de acreditación médica, jurídica y financiera b) Dar asesoría en caso de ser solicitada por la E.S.E para el mejoramiento el laboratorio de la Institución. c) revisión de los formatos que autorizan la prestación del servicio. Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea, de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes cumpliendo con los parámetros de acreditación médica, jurídica y financiera. 2) Diligenciar de manera completa y clara las acciones realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la legislación vigente, en la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario. 3) Implementar el Sistema de Garantía de la Calidad en cumplimiento de lo definido en el Decreto 2309 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen y sustituyan. 4) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas; 5) Presentar a más tardar a los veinticinco (25) días calendario siguientes a la prestación de los servicios para su respectiva revisión y ajuste orientadas al seguimiento y control, la respectiva cuenta de cobro o factura de venta de servicios en original y una copia anexando el listado de los pacientes atendidos y los soportes que demuestran la prestación del servicio. 6) Recibir, tramitar y solucionar las quejas o sugerencias de los usuarios sobre la prestación de los servicios de salud objeto de este contrato. 7) Definir junto con la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** de conformidad con la normatividad legal vigente, un sistema de control y evaluación periódica de la suficiencia y calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo en disponibilidad la información necesaria para el Control, Auditoria y vigilancia. 8) **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de aplicar y adoptar las **NORMAS TÉCNICAS** para las actividades de Obligatorio cumplimiento así como los protocolos de atención actualizados según requerimiento de la resolución 1439 y según coberturas del POS-S. 9) Responder con oportunidad a las solicitudes que haga la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** en relación con los servicios prestados a los usuarios y que deben resolverse dentro de los términos de ley al igual que cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas por el Sistema de Información en Salud del SGSSS y lo definido en la resolución 03374 de 2000, artículo 41 del decreto 050 y las que las modifiquen, complementen y sustituyan. 10) **EL CONTRATISTA** permitirá a la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO**, representado por los funcionarios que este delegue, practicar las auditorias médicas, contables y de calidad según requerimientos del Decreto 2309 y Resolución 1439, pudiendo consultar los documentos necesarios para tal fin. La consulta de documentos que haga la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** tendrá como único fin la auditoria médica y en su desarrollo deberá garantizar el carácter reservado de las mismas, asumiendo el costo de las copias que para el efecto requiera y sólo podrá versar sobre el objeto del presente contrato. 11) **REPORTES ESPECIALES: EL CONTRATISTA** se obliga a anticiparle a la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** toda aquella información que se relacione con la posible suspensión del servicio por motivos de caso fortuito o fuerza mayor dentro de las 48 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO.-** Por efectos de este contrato **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** se obliga a: 1) Pagar las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** en virtud de los servicios prestados de conformidad con la forma de pago establecida en la cláusula sexta de éste contrato. 2) Efectuar la inspección y vigilancia, sin perjuicio de las funciones que ejerzan la Superintendencia Nacional de Salud y las Direcciones Seccional y Local de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El Valor del Contrato será de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/cte. PARAGRAFO PRIMERO. TARIFAS.-EL CONTRATISTA** deberá efectuar la facturación de los servicios prestados a los exámenes remitidos por la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** según tarifas pactadas (Ver anexo), facturación que debe ser conservada



 HOSPITAL DEL ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 891.380.070-8	GESTION GERENCIAL CONTROL DOCUMENTAL CONTRATO		CODIGO	120-009-042
			VERSION	03/2012
			FECHA	Marzo /2012
			REVISION	Marzo /2012
			PAGINA	Página 3 de 5
			ORIGINAL	

y archivada adecuadamente según lo definido por el Ministerio de Salud. **CLAUSULA QUINTA.FORMA DE PAGO.-** Los servicios de salud que el **CONTRATISTA** preste en esta modalidad de **EVENTO** le serán cancelados por la **ESE HOSPITAL DEL ROSARIO** previa presentación de la respectiva factura o Cuenta de Cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a cancelar mensualmente dependerá del valor cobrado por el **CONTRATISTA** mediante la relación de los exámenes y citologías remitidas, servicios prestados y soportes anexos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá que cuando el **CONTRATISTA** no presente la información correspondiente del mes, exime hasta tanto lo haga, del pago obligado por la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO**; sin que esta situación implique que la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** se encuentra en mora alguna. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** pagará a **EL CONTRATISTA**, en forma mensual dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la Cuenta de Cobro el valor cobrado mediante factura anexando los soportes respectivos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** contará con un término de 20 días para revisar integralmente, aceptar u objetar la cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** pagará al **CONTRATISTA** la totalidad de la cuenta aceptada o la parte de la cuenta no glosada dentro del término contractual establecido. **LA CONTRATISTA** queda obligada a tramitar y subsanar las glosas formuladas a la cuenta dentro de los veinte (20) días siguientes a su comunicación formal por parte de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO**. La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** pagará las cuantas en la medida que estas sean aclaradas y subsanadas dentro del término contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las cuentas de cobro o facturas por servicios se presentarán por **EL CONTRATISTA** dentro del plazo contractualmente establecido; en el evento de que el **CONTRATISTA** facture por fuera del plazo convenido, el término contractual para el pago se duplicará. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá someterse para la legalización de su respectivo pago, al cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO: EI CONTRATISTA** se reserva el derecho de suspender la prestación en caso que el **CONTRATANTE** tenga dos o más facturas vencidas pendientes de pago. **CLAUSULA SEPTIMA: MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACION.-** Es responsabilidad del **CONTRATISTA** entregar mensualmente junto con la Cuenta de Cobro o Factura, el informe de las actividades realizadas en el periodo. Se entiende que el período facturado comprenderá del primero (1) al treinta (30) de cada mes durante el plazo de vigencia del contrato y se debe anexar para la legalización de su pago lo siguiente: a) Factura consolidada de la prestación de los servicios. b) Reporte mensual de actividades realizadas por mes, discriminados por temas y programas, además del detalle discriminado de los usuarios. El no cumplir con los requerimientos legales y normativos aquí señalados será causal de terminación del contrato y de no renovación según la norma vigente. **CLAUSULA OCTAVA: CONCILIACIÓN DE CUENTAS.** 1) La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** dispondrá de treinta (30) días hábiles para hacer las aclaraciones a que haya lugar respecto a la Factura de Cobro por Servicios Prestados. De no existir comunicación escrita por parte de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** la Factura se dará por aceptada tácitamente sin opción a reclamo posterior. 2) En caso de existir diferencias se realizará una reunión de conciliación en un tiempo no mayor a 10 días para aclarar las objeciones. 3) En todo caso el pago de las mismas no podrá exceder un término de 30 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura. **CLAUSULA NOVENA: DURACION.-**El presente contrato tiene una duración de dos (02) mes comprendidos entre el primero (01) de Febrero del dos mil dieciséis (2.016) fecha de su legalización y finalización el treinta y uno (31) de Marzo del dos mil dieciséis (2.016). **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute el de la suspensión. Igualmente, será objeto de suspensión unilateral por justa causa por parte de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** el incumplimiento en la prestación de los servicios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION.-**Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la contraparte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD MEDICO LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES.-** Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la prestación de los servicios de laboratorio con plena autonomía técnico-científica y administrativa y en igual sentido la relación entre las dos áreas de laboratorio de las partes, por lo que cualquier responsabilidad surgida de dicha relación será exclusiva de **EL CONTRATISTA** que presta los servicios; por lo tanto, la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** no se hará responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la lectura de citologías de exámenes de 2 nivel serán prestados por **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO** la toma de las muestras para su respectivo análisis serán exclusivamente de la **E.S.E Hospital del**



 HOSPITAL del ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 891.380.070-8	GESTION GERENCIAL CONTROL DOCUMENTAL CONTRATO		CODIGO	120-009-042
			VERSION	03/2012
			FECHA	Marzo /2012
			REVISION	Marzo /2012
			PAGINA	Página 4 de 5
			ORIGINAL	

Rosario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** fuere condenada a responder o demandada en proceso judicial o extrajudicial por perjuicios causados por una lectura que no corresponda a dicho resultado por **EL CONTRATISTA**, la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** podrá ejercer la acción de repetición o la de llamamiento en garantía en contra de **EL CONTRATISTA** respectivamente. **EL CONTRATISTA** asumirá a partir del ingreso a sus instalaciones de las muestras remitidas por la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** la responsabilidad plena en materia patrimonial extracontractual, penal, civil y administrativa por la prestación del servicio de las muestras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RELACION LABORAL.-** La **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** no adquiere ningún tipo de relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste contrate para la ejecución del contrato, por lo cual **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar todos los derechos laborales que se desprendan del personal o personas que éste contrate para la ejecución del mismo. En este aspecto no existirá ningún tipo de solidaridad entre los contratantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** La contratista se obliga a cumplir con todo lo que el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, impone a las Instituciones Prestadoras de Salud. Durante la vigencia del contrato, la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación del **CONTRATISTA** y para constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en los decretos y leyes relacionados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Son documentos de éste contrato y por lo tanto forman parte integrante de él, los siguientes: 1) Formulario de inscripción en el Registro Especial de Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud debidamente radicado ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente el cual incluye el detalle de los servicios declarados. 2) Portafolio de Servicios del **CONTRATISTA**. 3) Certificación de existencia y representación legal de ambas partes. 5) La normatividad legal y reglamentaria que rige la materia. 6) Copia del NIT y del RUT del **CONTRATISTA** de acuerdo a norma tributaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERVENTORIA.-** La **E.S.E Hospital del Rosario de Ginebra Valle**, designa como interventor de este contrato a la Bacteriologa del Hospital, Cargo competente para ello; quien tendrá asignadas las siguientes funciones: 1) Vigilar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Velar por que al expediente de este contrato se adjunten todos los soportes y comprobantes que sean necesarios en cumplimiento de la Ley 3) Expedir mensualmente una certificación escrita sobre la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Tanto la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** como **EL CONTRATISTA** declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, que ni sus representantes legales, ni ninguno de los miembros de sus Juntas Directivas, se encuentran incurso dentro de ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1.993, ni en las establecidas en el decreto 1804 de 1999 y demás disposiciones que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL-** Para efectos de este contrato las partes del mismo establecen como domicilio el municipio de Ginebra la facturación y demás comunicaciones que remita **EL CONTRATISTA** serán recepcionadas por la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** en el Municipio de Ginebra en la Calle 5 No.5 - 02. El domicilio del **CONTRATISTA** será para todos los efectos la **Avenida 2N No. 22N – 19 de Santiago de Cali**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONTROL.-** Para la ejecución y control de las actividades propias del objeto del presente contrato, la vigilancia, supervisión y control serán ejercidos por ambas partes para garantizar el objeto de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que el **CONTRATISTA** prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONTRATO.-** Serán causales de terminación del contrato: a) El mutuo acuerdo, b) La fuerza mayor o caso fortuito irreparable, c) el no-cumplimiento de una de las obligaciones de las partes como es el caso de la responsabilidad de prestar el servicio d) El incumplimiento de la contratista de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de calidad de prestación de servicios e) Unilateralmente por cualquiera de las partes, la parte que se acoja a esta la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de 60 días calendario a la fecha de terminación deseada. De esta manera no se genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. f) el cobro indebido de copagos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Acuerdan las partes que el presente contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Como consecuencia de la terminación del presente contrato por



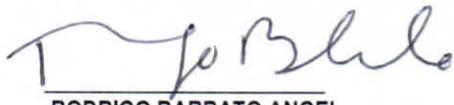
 HOSPITAL DEL ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 891.380.070-8	GESTION GERENCIAL CONTROL DOCUMENTAL CONTRATO		CODIGO	120-009-042
			VERSION	03/2012
			FECHA	Marzo /2012
			REVISION	Marzo /2012
			PAGINA	Página 5 de 5
			ORIGINAL	

cualquiera de las causales indicadas en ésta cláusula, se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ACUERDOS ESCRITOS.** Las partes de este contrato únicamente darán valor a los acuerdos contenidos en el presente documento y a los expresamente manifestados por escrito como modificaciones de este y en consecuencia no tendrán ninguna validez los acuerdos verbales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.GARANTIAS.-** El Contratista se obliga a constituir a favor de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** una Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales por uno y medio períodos del término inicial del contrato y de sus prórrogas y por un valor mínimo del treinta (30%) por ciento del monto anual del contrato y Póliza de cumplimiento y calidad del servicio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, sobre el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El pago del presente contrato se imputa al rubro presupuestal **No.2*10102001** **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-**El presente contrato se perfecciona con sus correspondientes firmas y con la constitución de las Pólizas de Garantía. Las partes, leído el presente instrumento lo suscriben como aparece en señal de conformidad, en un solo original del cual se entregará copia exacta al **CONTRATISTA** en el Municipio de Ginebra Valle, el primer día (01) día del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016).

EL CONTRATANTE


VERONICA ISAZA ALVAREZ
 Gerente
 E.S.E Hospital Del Rosario

EL CONTRATISTA


RODRIGO BARBATO ANGEL.
 Representante legal
 Ángel diagnostica S.A

REALIZADO POR	Subgerente	Firma:
REVISADO POR	Control Interno	Firma:
APROBADO POR	Gerente	Firma:

